



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
13 AGO 2020	
Recibido.....	8.05.....Hs.
Exp. N°.....	38676.....C.D.

### PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, se sirva informar:

- si se encuentran conformadas las Listas de Fiscales Adjuntos Subrogantes previstas en el Art. 68 bis, Ley N°13.013 (modif. Ley N°13.791);
- en caso afirmativo, cuál es la nómina de Fiscales Adjuntos Subrogantes que integran dichas Listas;
- fecha de caducidad de la Lista de Fiscales Adjuntos Subrogantes vigentes en la actualidad; y,
- en caso negativo, cuál es la fecha prevista para la convocatoria al concurso público de antecedentes y oposición en los términos del art. 68 bis, Ley Nro. 13.013 y sus modificatorias.

Natalia Armas Belavi  
Diputada Provincial

Nicolás F. Mayoraz  
Diputado Provincial



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La implementación de un nuevo sistema procesal penal en nuestra Provincia, de corte acusatorio, significó un cambio copernicano de paradigma en lo que a persecución y juzgamiento de delitos refiere.

Las Leyes 13.013<sup>1</sup> y 13.014<sup>2</sup> vinieron a estructurar los órganos que pasarían a tener una preponderancia meridiana en el proceso penal: el Ministerio Público de la Acusación y el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal. Sin embargo, el transcurso del tiempo y el desenvolvimiento del sistema a pleno fueron acusando ciertos vacíos normativos que requirieron leyes especiales para subsanarlos.

Uno de estos vacíos que hizo necesaria la sanción de una norma posterior fue el mecanismo de suplencias de Fiscales, que había sido completamente omitido por el legislador en la Ley N°13.013. Esta omisión confluyó en la presentación en la Honorable Cámara de Diputados de un proyecto que sería posteriormente sancionado y registrado como la Ley N°13.791<sup>3</sup>. La misma incorpora a la Ley N°13.013 el Art. 68 bis, que establece los lineamientos básicos a aplicar en caso de que se produzcan vacantes en los cargos de Fiscal Titular y Fiscal Adjunto.

---

<sup>1</sup> Ley N°13.013, B.O. 22/10/2009, disponible en <https://www.santafe.gob.ar/boletinoficial/ver.php?seccion=22-10-2009ley13013-2009.html>

<sup>2</sup> Ley N°13.014, B.O. 22/10/2009, disponible en <https://www.santafe.gob.ar/boletinoficial/ver.php?seccion=22-10-2009ley13014-2009.html>

<sup>3</sup> Ley N°13.791, B.O. 28/11/2018, disponible en <https://www.santafe.gob.ar/boletinoficial/ver.php?seccion=28-11-2018ley13791-2018.html>



El texto de dicha norma prevé la conformación por parte del Poder Ejecutivo de una «[...]lista que hubiera confeccionado y que tuviera acuerdo de la Asamblea Legislativa[...]»<sup>4</sup>.

Sin embargo, desde su sanción y hasta la actualidad, no se habrían conformado las mentadas Listas, con los consiguientes serios perjuicios que dicha omisión acarrea al Ministerio Público de la Acusación en particular y a todo el servicio de justicia en general.

El hecho de que no existan Listas de Fiscales Adjuntos Subrogantes implica que, cuando en una Unidad Fiscal se produjera la vacante de más de un Fiscal, existe la alta probabilidad de que en más de una ocasión sea sólo un funcionario el que quede a cargo de toda la unidad, con los innumerables atrasos que ello conlleva en la investigación de delitos.

Siendo esencial asegurar la gestión del Ministerio Público de la Acusación en forma eficiente y segura, impera la conformación de las referidas Listas y la implementación efectiva del sistema de suplencias de manera urgente.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto.

Natalia Armas Belavi  
Diputada Provincial

Nicolás F. Mayoraz  
Diputado Provincial

---

<sup>4</sup> Ley N°13.013 (modif. Ley N°13.791), Art. 68 bis, 4° párr.